PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1658
Expte. 034-2017-ECON-00590 (2026-R0845516)
Partes: [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de agosto de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros, quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogadas a las Lcdas. [redacted] y Reynalda [redacted].

Contra la sentencia núm. 1303-2026-SSEN-00179, de fecha 20 de abril de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Rechaza en todas sus partes el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted] y las entidades Lavanderette AVLM, S.R.L., y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros, mediante los actos núms. 215-2024, de fecha 17 de junio de 2024, y 306- 2024, de fecha 12 de julio de 2024, instrumentados por el ministerial [redacted], ordinario de la

SCJ-PS-26-1658
Expte. 034-2017-ECON-00590 (2026-R0845516)
Partes: [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Suprema Corte de Justicia, por las razones establecidas en el cuerpo motivacional de la presente decisión. SEGUNDO: Acoge parcialmente en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted], el acto núm. 1426/24, de fecha 27 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos suplidos y mantenidos establecidos en el cuerpo motivacional de la presente decisión, en consecuencia: - MODIFICA el dispositivo PRIMERO de la sentencia impugnada, núm. 034-2023-SCON-00579, de fecha 10 de mayo de 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos suplidos y mantenidos en el cuerpo motivacional de la presente decisión, para que en lo adelante conste: Primero: En cuanto al fondo, acoge parcialmente la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios interpuesta por el señor [redacted], en contra del señor [redacted] y la entidad Lavanderette AVLM, S.R.L., con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la entidad La Colonial, S.A., Compañía de Seguros, por haber sido hecha conforme al derecho y, en consecuencia: A) Condena al señor [redacted] y a la entidad Lavanderette AVLM, S.R.L. al pago de la suma un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por los daños morales a favor del señor [redacted], y al pago de la suma de un interés mensual de un uno punto cinco por ciento (1.5%), calculados a la indicada suma desde la notificación de la sentencia que liquide dicho monto hasta su ejecución, sumas estas que constituyen la justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales que le fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito. Segundo: Declara la presente sentencia común y oponible a La Colonial, S.A., Compañía de Seguros, hasta el límite de la póliza, por ser la compañía aseguradora del vehículo que produjo el daño. TERCERO: Compensa las costas por haber sucumbido ambas partes en diversos puntos de derecho.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** recurso de casación depositado en fecha 1 de julio de 2026; **b)** memorial de defensa de fecha 2 de julio del 2026, **c)** acto núm. 870 de fecha 6 de julio de 2026, instrumentado por el ministerial [redacted],

SCJ-PS-26-1658
Expte. 034-2017-ECON-00590 (2026-R0845516)
Partes: [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Corte de Apelación Civil, del Distrito Nacional.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] contra [redacted] y la sociedad comercial Lavanderette AVLM, S.R.L., con oponibilidad de la sentencia a La Colonial, S.A., Compañía de Seguros, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de

SCJ-PS-26-1658
Expte. 034-2017-ECON-00590 (2026-R0845516)
Partes: [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Primera Instancia dictó la sentencia núm. 034-2023-SCON-00579, de fecha 10 de mayo de 2024. Mediante dicha decisión, acogió parcialmente la demanda y condenó a las demandadas al pago de una indemnización de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), a favor del demandante; **b)** esta decisión fue apelada, de manera principal, por [redacted] y, de forma incidental, por [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros, ante la jurisdicción *a quo,* quien mediante el fallo hoy impugnado en casación, rechazó en todas sus partes el recurso de apelación incidental y acogió el recurso de apelación principal. En consecuencia, modificó el dispositivo primero de la sentencia impugnada, no en cuanto al monto de la indemnización -el cual fue confirmado-, sino respecto del interés aplicable, al disponer que [redacted] y Lavanderette AVLM, S.R.L. debían pagar, además de la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por concepto de daños morales a favor de [redacted], un interés mensual de uno punto cinco por ciento (1.5 %), calculado sobre dicha suma desde la notificación de la sentencia que liquide el monto hasta su ejecución.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de

SCJ-PS-26-1658
Expte. 034-2017-ECON-00590 (2026-R0845516)
Partes: [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) Todo esto es con independencia de que la parte recurrida haya producido su

SCJ-PS-26-1658
Expte. 034-2017-ECON-00590 (2026-R0845516)
Partes: [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

memorial de defensa en tiempo oportuno, conforme ha juzgado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, al establecer:

> 10.9… Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio *pro actione* —como manifestación de la tutela judicial efectiva— al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón, tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones.
>
> 10.12. La corte a quo no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.
>
> 10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (…) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

6) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 1 de julio de 2026. En consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 22 de julio de 2026. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia

SCJ-PS-26-1658
Expte. 034-2017-ECON-00590 (2026-R0845516)
Partes: [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

7) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia, independientemente de que la parte recurrida haya producido sus actuaciones defensivas, puesto que la sanción jurídica de la caducidad producida en este marco de circunstancias no es subsanable. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 33, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-1658
Expte. 034-2017-ECON-00590 (2026-R0845516)
Partes: [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], Lavanderette AVLM, S.R.L. y La Colonial, S.A., Compañía de Seguros, contra la sentencia civil núm. 1303-2026-SSEN-00179, de fecha 20 de abril de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*